

CIRCULAR 157-23

PARA : TODO EL PERSONAL DE OBRA

DE : DIRECCION DE OBRA

ASUNTO PLAZO DE LEY PAGO BONIFICACION POR UTILIDAD.

FECHA : 27 DE MARZO DEL 2023

Cordial saludo.

Tema del asunto

Compartimos con ustedes artículo 24 del código de trabajo dominicano:

TÍTULO VIII: DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA

Art. 223.- Es obligatorio para toda empresa otorgar una participación equivalente al diez por ciento de las utilidades o beneficios netos anuales a todos sus trabajadores por tiempo indefinido.

La participación individual de cada trabajador no podrá exceder del equivalente a cuarenta y cinco días de salario ordinario para aquellos que hayan prestado servicios por menos de tres años y de sesenta días de salario ordinario para los que hayan prestado servicio durante tres o más años.

Cuando el trabajador no preste servicios durante todo el año que corresponde al ejercicio económico, la participación individual será proporcional al salario del tiempo trabajado.

Art. 224.- El pago de la participación a los trabajadores será efectuado por las empresas a más tardar entre los noventa y los **ciento veinte días después del cierre de cada ejercicio económico.**

La participación de que trata el presente título goza de los mismos privilegios, garantías y exenciones que el salario.

Art. 225.- En caso de que haya discrepancia entre las partes sobre el importe de la participación, los trabajadores pueden dirigirse al Secretario de Estado de Trabajo para que a instancias de éste, el Director General de Impuesto sobre la Renta disponga las verificaciones de lugar.

